

de su derecho a examinar el expediente de modificación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, según la tramitación prevista en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Fuentes de León, a 20 de junio de 2005. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2005 sobre la publicación de la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de oposición libre y régimen de funcionarios de carrera, de doce plazas de Agentes de la Policía Local.

En el “Boletín Oficial del Estado” de fecha 16 de junio de 2005, aparece el extracto de la Resolución de la publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” de fecha 10 de junio, donde aparecen íntegramente la convocatoria y bases para la provisión de 12 plazas de Agentes de la Policía Local encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, mediante el sistema de oposición libre y régimen de funcionarios de carrera.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial del Estado” y publicándose los sucesivos anuncios en el “Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz”.

Mérida, a 20 de junio de 2005. El Alcalde, PEDRO ACEDO PENCO.

AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA

ANUNCIO de 15 de junio de 2005 sobre publicación de las bases para la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza de Agente de la Policía Local.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, de fecha 20 de abril de 2005, se han aprobado las bases que han de regir las pruebas selectivas para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local, Grupo C, de la Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, vacante en la plantilla del

personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de 2005, cuyo contenido se publica a continuación:

BASES PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA

Primera. Objeto de la Convocatoria.

1. De acuerdo con la Oferta de empleo público, se convocan pruebas selectivas para proveer por el sistema de Oposición Libre Una plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala Básica categoría Agente; dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo C previsto en el Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Marcos de los Policías Locales de Extremadura; las retribuciones complementarias asignadas al puesto de trabajo a desempeñar y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar; estando sujetas asimismo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Segunda. Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

Para tomar parte en el procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, y los requisitos establecidos en el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre Acceso al Empleo Público.
- b) Tener cumplido los dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y uno antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, el título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.

- e) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Tener una estatura mínima de 170 centímetros los hombres y de 165 centímetros las mujeres.
- h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un Certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente fase de Oposición. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrito en la Base Quinta de la presente Convocatoria.
- i) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A, B y BTP. Los de las clases A y B se han de poseer el día que finalice el plazo de presentación de instancias. En el supuesto de no poseer el de la clase BTP, se habrá de obtener antes de la finalización del Curso Selectivo de formación correspondiente.
- j) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias, a excepción de lo especificado en el apartado i) en cuanto al permiso de conducir de la clase BTP.

En el supuesto de invocarse título equivalente a los exigidos en el apartado precedente, habrá de acompañarse certificación expedida por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

Tercera. Presentación de solicitudes.

1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán hacer constar sus datos personales, número de Documento Nacional de Identidad y domicilio. Asimismo, deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Alcalde Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayun-

tamiento, los días laborables de 9 a 14 horas de lunes a viernes y sábados de 9 a 12 horas.

2. El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado; en el que constarán los números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, así como los lugares donde figure expuesta. Las instancias también podrán presentarse en los registros que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 15 €, serán satisfechos por los aspirantes y el resguardo de haberse hecho el ingreso en la Tesorería del Ayuntamiento se adjuntará a la instancia; no pudiendo ser devuelto su importe más que en caso de no ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios se indicará el nombre y apellidos y D.N.I. de los admitidos y excluidos e indicando las causas de la exclusión y concediendo un plazo de 10 días para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal calificador.

Quinta.- Pruebas selectivas.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes pruebas, todas ellas de carácter obligatorio y eliminatorio:

— Reconocimiento médico y comprobación de la talla, peso y medidas antropométricas.

El resultado de este reconocimiento supondrá la calificación de Apto o No Apto del aspirante en función de no obtener la talla y peso mínimo admitidos, superar el peso máximo admitido o estar incurso en las circunstancias médicas de exclusión previstas en el Anexo III.

Examen psicotécnico:

Dirigido a determinar la aptitud psicológica de los aspirantes y su adecuación al perfil de estos puestos de trabajo.

Constará de las siguientes pruebas:

a) Realización de uno o varios tests objetivos a fin de determinar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño de la función policial.

b) En su caso, realización de una entrevista personal para contrastar el resultado del ejercicio anterior.

— Pruebas de aptitud física.

Consistirá en la práctica de las pruebas físicas previstas en el Anexo II.

— Pruebas de conocimientos generales.

Constará de los tres ejercicios siguientes:

Primero.- Escritura al dictado sobre un texto elegido libremente por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio y en la resolución de dos problemas de matemáticas, comprendidas en el área de estudios de la titulación exigida, en el tiempo que el mismo Tribunal señale. Y Copia o redacción e impresión de informe policial en el Programa informático Word.

Segundo.- Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta, en un tiempo mínimo de 45 minutos y máximo de 1 hora 30 minutos, a criterio del Tribunal en relación con los temas que compone el Anexo IV de las presentes Bases.

Tercero.- Consistirá en redactar un parte de incidencias en el Servicio, propuesto por el Tribunal y resolver un supuesto de intervención policial, en el tiempo que asimismo se señale por dicho Tribunal.

Sexta. Tribunal calificador

1. El Tribunal Calificador estará integrado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 50 del Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Marcos de los Policías Locales de Extremadura y constará de los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya, que tendrá voz pero no voto.

Vocales: Un representante de la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales.

Un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde.

El Oficial o Agente de la Policía Local designado por el Alcalde.

Un Concejales del Grupo Municipal PSOE.

Un Concejales del Grupo Municipal PP.

Un representante de las Centrales sindicales con representación en el Ayuntamiento podrán estar presentes, en calidad de observadores durante todo el proceso selectivo. En los ejercicios exclusivamente de su especialidad, actuarán como Asesores del Tribunal un Licenciado en Educación Física (pruebas de Aptitud Física) y un Psicólogo (pruebas de aptitud psicotécnica).

2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el art. 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

3. No podrán formar parte del Tribunal aquellos funcionarios que hubiesen realizado, en cualquier forma o procedimiento, tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el ingreso en las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

4. El Presidente deberá exigir de los miembros del Tribunal una declaración firmada de no hallarse incurso en las circunstancias referidas en los dos apartados anteriores.

5. Los aspirantes podrán recusarlos.

6. Constitución y actuación del Tribunal

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los

miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

7. Vinculación de las resoluciones del Tribunal: El Presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

Séptima. Calendario De realización de las pruebas

1. El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas, se fijará en la resolución de la Alcaldía donde declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la Base Cuarta.

2. El orden de actuación, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo previamente realizado por el Tribunal.

3. Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a que se refiere el apartado primero de la base tercera, y no podrá exceder de cinco meses el tiempo comprendido entre dicha publicación y la finalización de los ejercicios. Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

4. Los aspirantes serán convocados provistos de su D.N.I. para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y en su consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

5. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las

restantes pruebas en el Boletín Oficial de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Octava. Calificación de los ejercicios y clasificación definitiva de los aspirantes.

1. Las pruebas de carácter psicotécnico y de aptitud física tendrán carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada una de ellas la calificación de Apto para superarlas. El resto de los ejercicios obligatorios será eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

2. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

3. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

4. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

5. De producirse empate, se dirimirá a favor de aquél aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en la prueba de conocimientos generales y, después, en la prueba práctica.

6. De persistir el empate, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que haya determinado el orden de actuación según el sorteo a que se hace referencia en la base quinta.

Novena. Relación de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial uno en que aparezca la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento formulando la correspondiente propuesta de nombramiento como Agentes de la Policía Local en prácticas.

Décima. Presentación de Documentos

1. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan

públicas las relaciones de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsada) del título exigido.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante procedimiento disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Permiso de conducir de las clases A, B y BTP, según lo previsto en el Real Decreto 772/97, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

3. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anulados todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Undécima. Nombramiento como funcionarios en prácticas.

Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, se procederá por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento al nombramiento del mismo como Agente de la Policía Local en prácticas.

A los aspirantes que resulten nombrados Agentes de la Policía Local en prácticas se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzará a surtir efecto dichos nombramientos y, en consecuencia, tendrán derecho a percibir los Agentes en prácticas una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al cargo.

Si las prácticas se realizan desempeñando el puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

El nombramiento como funcionarios en prácticas no se extinguirá a la finalización del curso selectivo de formación, sino que extenderá su vigencia hasta la efectiva toma de posesión de los aspirantes como funcionarios de carrera, con derecho a percibir una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al cargo; teniendo derecho, además, al percibo de las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto en el supuesto de producirse un efectivo desempeño del mismo durante dicho período.

En el caso de no incorporarse al curso selectivo en la fecha indicada se considerará decaído en su derecho a los aspirantes.

Duodécima. Nombramiento definitivo y toma de posesión

Para obtener el nombramiento definitivo como Agentes de la Policía Local será condición indispensable que los aspirantes nombrados realicen y superen el curso de formación mencionado en la base anterior, que tendrá la duración y contenido establecidos al efecto en sus normas reguladoras.

Concluido el referido curso, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de aspirantes que lo hayan superado, en la que deberán aparecer los aspirantes nombrados como Agentes de la Policía Local en prácticas por este Excmo. Ayuntamiento.

Una vez publicada dicha relación, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento dictará resolución nombrando funcionarios de carrera a los referidos aspirantes, publicándose los correspondientes nombramientos en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de sus respectivos cargos en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en los párrafos anteriores, quedando anulados sus nombramientos si así no lo hicieran sin causa justificada.

En el indicado plazo, si procede, los nombrados deberán ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieren desempeñando.

En el acto de toma de posesión, los aspirantes nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Decimotercera. Incidencias.

La presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición. En lo no previsto en las presentes, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Orden de 14 de septiembre de 2004 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por la que se aprueban los programas con los temas a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las Entidades Locales para el ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de la Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad de Extremadura; Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 74/2002, de la Consejería de Presidencia de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Marcos de los Policias Locales de Extremadura y la Ley 26 de abril de 1990 de la Presidencia de la Junta de Coordinación de Policias Locales de Extremadura.

ANEXO I. De la relación peso-altura

HOMBRES

| TALLA | PESO MINIMO | PESO MAXIMO |
|--------------|--------------------|--------------------|
| 170 | 60 | 75,5 |
| 171 | 61 | 76 |
| 172 | 61,5 | 76,5 |
| 173 | 62 | 77,5 |
| 174 | 63 | 78 |
| 175 | 63,5 | 79 |
| 176 | 64 | 79,5 |
| 177 | 65 | 80,5 |
| 178 | 65,5 | 81,5 |
| 179 | 66 | 82,5 |
| 180 | 67 | 83 |
| 181 | 67,5 | 84 |
| 182 | 68,5 | 85 |
| 183 | 69 | 86 |
| 184 | 70 | 86,5 |
| 185 | 70,5 | 87,5 |
| 186 | 71 | 88,5 |
| 187 | 72 | 89,5 |
| 188 | 72,5 | 90 |
| 189 | 73,5 | 91 |
| 190 | 74 | 92 |
| 191 | 74,5 | 93 |
| 192 | 75,5 | 94 |

MUJERES

| TALLA | PESO MINIMO | PESO MAXIMO |
|--------------|--------------------|--------------------|
| 165 | 53,5 | 68 |
| 166 | 54 | 68,5 |
| 167 | 55 | 69,5 |
| 168 | 55,5 | 70 |
| 169 | 56,5 | 71 |
| 170 | 57 | 71,5 |
| 171 | 57,5 | 72,5 |
| 172 | 58,5 | 73 |
| 173 | 59 | 74 |
| 174 | 60 | 75 |
| 175 | 60,5 | 76 |
| 176 | 61,5 | 77 |
| 177 | 62 | 77,5 |
| 178 | 62,5 | 78,5 |
| 179 | 63,5 | 79,5 |
| 180 | 64 | 80,5 |
| 181 | 64,5 | 81,5 |
| 182 | 65,5 | 82,5 |

En las mujeres de menos de 25 años se considerará la relación con 0,5 Kls. Menos por cada año, pero nunca el peso será inferior a 48 Kilos.

La talla será tomada sin calzado y el peso sin ropa y sin objetos. Se permite una tolerancia por exceso de un 5% si el primer aspirante presenta un desarrollo hipertrófico.

ANEXO II

Pruebas de aptitud física

1. Prueba de velocidad:

Carrera de 50 metros con salida en pie, siendo las marcas mínimas de 8,00 segundos para los hombres, y de 9,00 segundos para las mujeres.

2. Prueba de resistencia muscular

Carrera de 1.000 metros con salida en pie, siendo las marcas mínimas de 3,45 minutos para los hombres, y de 4,25 minutos para las mujeres.

3. Potencia de piernas:

Salto de longitud sin carrera y pies juntos. Se permitirán tres intentos y las marcas mínimas serán de 2 metros para los hombres, y de 1,80 metros para las mujeres.

4. Salto de altura:

Se permitirán tres intentos. Las marcas mínimas serán de 1,30 metros para los hombres, y de 1,10 metros para las mujeres.

ANEXO III

Características físicas y cuadro de exclusiones médicas

Talla mínima:

Mujeres: 1,65 metros.

Hombres: 1,70 metros.

Exclusiones médicas de carácter general:

— Defectos físicos congénitos o adquiridos de cualquier tipo y localización, que menoscaben o dificulten las funciones propias del puesto a desarrollar, aunque sea parcialmente.

Exclusiones médicas de carácter específico:

— Ojo y visión: Agudeza visual espontánea remota inferior a 2 (un medio) en el ojo peor y 2/3 (dos tercios) en el otro, según la escala de Wecker.

Hemianosias.

Discromatopsias.

Desprendimiento de retina.

Estrabismo.

— Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios y de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

— Varices o insuficiencia venosa periférica.

— Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse, a juicio del tribunal médico, con el desempeño del puesto de trabajo (amputaciones de manos, pies o sus dedos, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular, ósea o articular, pie plano, defectos de la estática de la columna vertebral).

La comprobación de los anteriores datos clínicos se efectuará sólo y exclusivamente en el centro médico habilitado al efecto y sus resultados habrán siempre de referirse al día de la exploración.

ANEXO IV

Temario

Parte General

Tema 1. La Constitución Española de 1978: características generales y estructura. El Título Preliminar de la Constitución. La reforma constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho.

Tema 2. La Corona: funciones del Rey; el refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: el Gobierno y la Administración; sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. Los derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4. El Título VIII de la Constitución. Principios generales de la organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El bloque de la constitucionalidad.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma Extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tema 6. La Unión Europea: referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

Tema 7. El acto administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 8. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales. Concepto y clases.

Tema 9. Las Entidades Locales. El Municipio: Organización y competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de Gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y Entidades locales menores. Las Juntas de Distrito.

Tema 10. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la Alcaldía. Ordenanzas y reglamentos vigentes en la localidad convocante. La intervención municipal en la actividad de los particulares. La Policía Local como policía administrativa.

Tema 11. Los bienes de las Entidades locales. Sus clases. Régimen jurídico. Los ingresos de las Corporaciones Locales. El presupuesto municipal.

Tema 12. Historia del municipio de Jarandilla de la Vera. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas; monumentos. Organismos y Centros oficiales. Fiestas. Accesos.

Tema 13. El binomio policía local-ciudadano. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 14. La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 15. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

Parte específica

Tema 1. El Código Penal. Concepto de infracción penal. Delito y Falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal del menor.

Tema 2. Delitos y faltas contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 3. Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro. Delitos contra la salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

Tema 4. Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 5. La Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento criminal. La Detención. Los derechos y garantías del detenido. El Procedimiento de Habeas Corpus. Los depósitos municipales de detenidos.

Tema 6. La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los Municipios en materia de seguridad vial.

Tema 7. El Reglamento General de Circulación: objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 8. Normas generales de comportamiento en la circulación: normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

Tema 9. Normas sobre bebidas alcohólicas: normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento general de circulación.

Tema 10. Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

Tema 11. Reglamento General de conductores. Permisos de conducción: concepto y clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 12. El procedimiento sancionador en materia de tráfico. Infracciones y Sanciones. Responsabilidad.

Tema 13. Normativa reguladora sobre paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

Tema 14. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

Tema 15. El accidente de tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la intervención policial en el accidente. El atestado de tráfico. Sus contenidos y tramitación.

Jarandilla de la Vera, a 15 de junio de 2005. El Alcalde, VÍCTOR M. SORIA BREÑA.